

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 186

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024”..... 4

AÑO 58
NÚMERO 8024
24 • MAYO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 186 (24 de mayo de 2024)

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 y el artículo 143C del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 63 y 65 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 25 del Acuerdo Distrital 923 de 2023, el artículo 25 del Decreto Distrital 643 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 923 de 20 de diciembre 2023, el Concejo Distrital expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital 643 del 29 de diciembre de 2023.

Que el Decreto Distrital 714 de 1996, *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”*, en sus los artículos 63 y 65 consagra:

“Artículo 63°.- De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:

(...).

b) Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente.

(...)”.

“Artículo 65°.- Aumento del Monto de Apropiaciones. Cuando durante la Ejecución del Presupuesto Anual del Distrito se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **186** DE **24 MAY 2024** Pág. 2 de 7

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024”

establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo”.

Que el artículo 143C, del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, estableció:

“Artículo 143C. Recursos adicionales de la nación, financiación del régimen subsidiado. *Los recursos adicionales a los previstos en el presupuesto aprobado de cada vigencia por concepto de Transferencias, Cofinanciación y demás aportes de la Nación y Rentas de destinación específica que financian el Régimen Subsidiado se incorporarán al Presupuesto Distrital mediante decreto distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda, informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de dichos recursos”.*

Que en el artículo 25 del mencionado Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre 2023, sobre la incorporación de recursos adicionales señaló: “*Los recursos adicionales de otras transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, los rendimientos financieros y recursos del balance originados con los mismos, siempre y cuando tengan destinación específica, se incorporaran por Decreto Distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda informará sobre estas incorporaciones al Concejo Distrital, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo”.*

Que la Secretaría Distrital de Salud debe garantizar el derecho a la salud en el Distrito Capital, ejecutando acciones a través del Fondo Financiero Distrital de Salud. Además, como ente rector del Sistema de Salud, debe planificar y coordinar acciones conforme a la Constitución y normativa vigente, en especial la contemplada en el Acuerdo 20 de 1990, encargado de recaudar y administrar los recursos provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud.

Que el aseguramiento de la población del Distrito Capital, es una meta clave del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo 2020-2024, que busca garantizar el derecho a la salud de los habitantes de Bogotá D. C., a través de la afiliación a los regímenes contributivo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **186** DE **24 MAY 2024** Pág. 3 de 7

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

y subsidiado, así como la atención de aquellos sin capacidad de pago mediante la Red adscrita y complementaria, en línea con el modelo de salud. En este contexto, se formuló el proyecto de inversión 7822, "Fortalecimiento del aseguramiento en salud con acceso efectivo - Bogotá".

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, establece que las entidades territoriales son responsables de administrar el Régimen Subsidiado, garantizando el acceso oportuno y de calidad, al Plan de Beneficios y que es el Ministerio de Salud y Protección Social el responsable de realizar el giro directo de la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las instituciones Prestadoras de Salud, según lo establecido por el Gobierno nacional; sin que las entidades territoriales puedan omitir responsabilidades en el cumplimiento de sus competencias legales.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ejecutó los Excedentes de las Rentas Cedidas a 31 de diciembre de 2023, en la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA conforme al artículo 2.6.4.2.2.3 del Decreto 2265 de 2017, específicamente sobre los excedentes de rentas cedidas. Estos excedentes pueden ser utilizados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1797 de 2016, sujeta a la presentación de reportes de recaudo de rentas territoriales según lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social, y al giro oportuno de los recursos a la ADRES. Antes de la utilización de los excedentes, el Ministerio y la ADRES deben informar a la entidad territorial sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, según la “*Certificación expedida por la ADRES, existen recursos no ejecutados del esfuerzo propio del año 2023 por valor de \$35.279.860.906.05*”, Oficio No. 20242408186551, que el Fondo Financiero Distrital de Salud debe incluir en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos, aprobado mediante Decreto 643 de 2023, para ser ejecutados durante la vigencia 2024. Adicionalmente, la ADRES ejecutó recursos de los excedentes financieros 2023, por valor de dos mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. \$2.857.582.244 correspondientes a Juegos Localizados y Premios Caducos-COLJUEGOS, que también deben ser adicionados al presupuesto de la vigencia 2024. Por lo tanto, se requiere una adición presupuestal por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 186 DE 24 MAY 2024 Pág. 4 de 7

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

valor de treinta y ocho mil ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos m/cte. \$38.137.443.150.

Que, en consonancia con lo anterior, el Fondo Financiero Distrital de Salud mediante oficio No. 2024-EE-49662, con el radicado 2024ER088724O1 del 17 de abril de 2024 solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda realizar una Adición Presupuestal para la vigencia Fiscal 2024, en el proyecto de inversión “7822 Fortalecimiento del aseguramiento en salud con acceso efectivo Bogotá”.

Que, en virtud del artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2024-21004 del 12 de abril de 2024, conceptuó favorablemente sobre la modificación presupuestal, para incorporar recursos al Proyecto de inversión 7822 del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Distrital 192 de 2021, el Fondo Financiero Distrital de Salud allegó el Acuerdo No. 429 del 12 de abril de 2024 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual emitió concepto previo favorable a la adición solicitada.

Qué, teniendo en cuenta el control administrativo, que ejerce la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Decreto 714 de 1996, se determinó que el valor total de los recursos por adicionar son los certificados por la ADRES.

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere adicionar en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración Central Distrital de la vigencia 2024, la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$38.137.443.150).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- Adiciónese en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos, para la vigencia fiscal

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **186** DE **24 MAY 2024** Pág. 5 de 7

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$38.137.443.150), según el siguiente detalle:

0201-01

Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS

Cifras en pesos

Código	Nombre	Valor (\$)
O1	Ingresos	\$38.137.443.150
O12	Recursos de capital	\$38.137.443.150
O1210	Recursos del balance	\$38.137.443.150
O121002	Superávit fiscal	\$38.137.443.150
O12100202	Ingresos de destinación específica	\$38.137.443.150
Total adición Presupuesto de Rentas e Ingresos		\$38.137.443.150

Artículo 2°.- Adiciónese en el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$38.137.443.150), según el siguiente detalle:

Cifras en pesos

0201-01 Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O2	GASTOS	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150
O23	INVERSIÓN	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **186** DE **24 MAY 2024** Pág. 6 de 7

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

O2301	DIRECTA	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150
O2301160107	Mejora de la gestión de instituciones de salud	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150
O23011601070000 007822	Fortalecimiento del aseguramiento en salud con acceso efectivo Bogotá	0	\$38.137.443.150	\$38.137.443.150

Artículo 3°.- Una vez expedido el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto incorporará las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal de la entidad.

Parágrafo. En cumplimiento de las políticas de manejo y control del Programa Anual de Caja (PAC), el Fondo Financiero Distrital de Salud deberá solicitar el ajuste del PAC a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

Artículo 4°.- En virtud del artículo 25 del Decreto Distrital 643 de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de este decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 186 DE 24 MAY 2024 Pág. 7 de 7

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

Artículo 5°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

24 MAY 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARIA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico
	Claudia Marcela Numa Páez – Directora Distrital de Presupuesto
	Marcela Gómez Martínez - Directora Jurídica
Revisado por:	Jimmy Alexis Rodríguez Rojas – Subdirector de Finanzas Distritales
	Omar Aldemar Pedraza Rodríguez– Subdirector de Desarrollo Social (e)
	Vanessa Ruiz Jiménez – Asesora DJ SDH
Proyectado por:	Mariela Pineda Bernal – Profesional Subdirección Finanzas Distritales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
---	-----------------------

Entidad reguladora	Secretaría Distrital de Hacienda
Fecha (dd/mm/aaaa)	20 de mayo de 2024
Proyecto de decreto / Resolución para firma del Alcalde Mayor	<i>“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.”</i>

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN
Mediante el Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre 2023, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital 643 del 29 de diciembre de 2023. A su turno, el Decreto Distrital 714 de 1996, <i>“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”</i>, en los artículos 63 y 65 consagra: “Artículo 63°.- De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente: (...). b) Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente. (...)”. “Artículo 65°.- Aumento del Monto de Apropiaciones. Cuando durante la Ejecución del Presupuesto Anual del Distrito se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo”. El artículo 143C del Decreto Ley 1421 de 1993, <i>“Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá</i>, establece lo siguiente: “Artículo 143C. Recursos adicionales de la nación, financiación del régimen subsidiado. Los recursos adicionales a los previstos en el presupuesto aprobado de cada vigencia por concepto de Transferencias, Cofinanciación y demás aportes de la Nación y Rentas de destinación específica que financian el Régimen Subsidiado se incorporarán al Presupuesto Distrital mediante decreto distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda, informará de estas operaciones a la Comisión de

Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de dichos recursos”.

Así mismo, el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, señala: *“Modificaciones al anexo del decreto de liquidación (...) Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)”*

Por su parte, el artículo 11 del precitado Decreto Distrital señala que ante la necesidad de aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada.

Que el artículo 8 del Acuerdo 20 de 1990 creó el Fondo Financiero Distrital de Salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud.

La Secretaría Distrital de Salud debe garantizar el derecho a la salud en el Distrito Capital, ejecutando acciones a través del Fondo Financiero Distrital de Salud. Además, como ente rector del Sistema de Salud, debe planificar y coordinar acciones conforme a la Constitución y normativa vigente, en especial la contemplada en el Acuerdo 20 de 1990, encargado de recaudar y administrar los recursos provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud.

Adicionalmente, en el artículo 25 del Acuerdo Distrital 923 de 2023, sobre incorporación de recursos adicionales se estableció que los recursos adicionales de otras transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, las asignaciones del Presupuesto General de la Nación, los rendimientos financieros y los recursos del balance originados con los mismos, siempre y cuando tengan destinación específica, se incorporarán mediante Decreto Distrital. Estableciendo que le corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda informar sobre estas incorporaciones al Concejo Distrital, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo.

El aseguramiento de la población del Distrito Capital es una meta clave del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo 2020-2024, que busca garantizar el derecho a la salud de los habitantes de Bogotá D. C., a través de la afiliación a los regímenes contributivo y subsidiado, así como la atención de aquellos sin capacidad de pago mediante la Red adscrita y complementaria, en línea con el modelo de salud. En este contexto, se formuló el proyecto de inversión 7822, "Fortalecimiento del aseguramiento en salud con acceso efectivo - Bogotá".

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 establece que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios y señala, que el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el giro directo a nombre de las entidades territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las instituciones Prestadoras de Salud, según lo establecido por el Gobierno nacional. No obstante, las entidades territoriales mantienen la responsabilidad en el cumplimiento de sus competencias legales.

Así mismo, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ejecutó los Excedentes de las Rentas Cedidas a 31 de diciembre de 2023, en la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA conforme al artículo 2.6.4.2.2.2.3 del Decreto 2265 de 2017, específicamente sobre los excedentes de rentas cedidas.

Estos excedentes pueden ser utilizados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1797 de 2016, a la presentación de reportes de recaudo de rentas territoriales según lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social y al giro oportuno de los recursos a la ADRES. Antes de la utilización de los excedentes, el Ministerio y la ADRES deben informar a la entidad territorial sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Según la “Certificación expedida por la ADRES, existen recursos no ejecutados del esfuerzo propio del año 2023 por valor de \$35.279.860.906.05”, Oficio No. 20242408186551, que el Fondo Financiero Distrital de Salud debe incluir en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos, aprobado mediante Decreto 643 de 2023, para ser ejecutados durante la vigencia 2024. Adicionalmente, la ADRES ejecutó recursos de los excedentes financieros 2023, por valor de dos mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. \$2.857.582.244 correspondientes a Juegos Localizados y Premios Caducos-COLJUEGOS Se anexa Estado de Cuenta ADRES, que también deben ser adicionados al presupuesto de la vigencia 2024. Por lo tanto, se requiere una adición presupuestal por valor de treinta y ocho mil ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos m/cte . \$38.137.443.150.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Salud elaboró el documento de Justificación técnica, Económica y financiera en donde determinó la necesidad de realizar una adición presupuestal por valor total de \$38.137.500.000 - Cifras redondeadas.

Con tal propósito, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2024-21004 del 12 de abril de 2024 conceptuó favorablemente sobre la modificación presupuestal, para incorporar recursos al Proyecto de inversión 7822 del Fondo Financiero Distrital de Salud.

En virtud del artículo 11 del Decreto Distrital 192 de 2021 el Fondo Financiero Distrital de Salud allegó el Acuerdo No. 429 del 12 de abril de 2024 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual emitió concepto previo favorable a la adición solicitada.

En consonancia con lo anterior, el Fondo Financiero Distrital de Salud mediante oficio No. 2024-EE-49662, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con el número 2024ER08872401 del 17 de abril de 2024, solicitó realizar una Adición Presupuestal para la vigencia Fiscal 2024.

Qué, teniendo en cuenta el control administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Decreto 714 de 1996, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, se consideró que el valor total de los recursos por adicionar son los certificados por la ADRES.

Los recursos adicionados se incorporan en el SUBPOSPRE 0232020200991122 “Servicios de la administración pública relacionados con la salud”, Producto MGA 1906044 “Servicio de liquidación mensual de afiliados al Régimen Subsidiado durante la vigencia Auxiliar 034.

Esta adición presupuestal permite ejecutar la totalidad de los recursos por concepto de Excedentes financieros de Rentas Cedidas del Régimen Subsidiado a 31 de diciembre 2023, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2276 de 2022, artículo 45.

ÁMBITO DE APLICACIÓN
El proyecto de decreto tendrá efectos para el Distrito Capital, en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de 2024 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el sentido de adicionar dicho presupuesto según lo disponen los artículos 63 y 65 del Decreto Distrital 714 de 1996.
MARCO JURÍDICO
Constitución Política de Colombia: Título XII - Del régimen económico y de la Hacienda pública- Capítulo 3 Del Presupuesto. Ley 1438 de 2011: "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado: <i>“Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.</i> <i>El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo”.</i> Decreto 2265 de 2017: “Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social adicionando el artículo 1.2.1.10, y el Título 4 a la Parte 6 del Libro 2 en relación con las condiciones generales de operación de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, Artículo 2.6.4.2.2.2.3. Excedentes de rentas cedidas: <i>“Los excedentes de rentas cedidas que se determinen al cierre de cada vigencia fiscal, con respecto al valor anual ajustado de conformidad con el artículo 2.6.4.2.2.2.1 del presente decreto, los podrán utilizar las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1797 de 2016.</i> <i>La utilización de los excedentes estará sujeta a la presentación de los reportes de información sobre el recaudo de las rentas territoriales en los términos y condiciones que determine el Ministro de Salud y Protección Social y al giro oportuno de los recursos a la ADRES en los términos del presente decreto. El Ministerio y la ADRES deberán informar a la entidad territorial sobre el cumplimiento de lo aquí previsto, previo a la utilización de los excedentes”.</i> Decreto Ley 1421 de 1993: “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, Artículo 38 - Atribuciones del alcalde Mayor, numerales 3 y 4: <i>“3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.</i>

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”.

Ley 2116 de 2021: Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

“Artículo 15: Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993 así: **ARTÍCULO 143C.** Recursos adicionales de la nación, financiación del régimen subsidiado. Los recursos adicionales a los previstos en el presupuesto aprobado de cada vigencia por concepto de Transferencias, Cofinanciación y demás aportes de la Nación y Rentas de destinación específica que financian el Régimen Subsidiado se incorporarán al Presupuesto Distrital mediante decreto distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda, informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de dichos recursos”.

Decreto Distrital 714 de 1996: Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

“Artículo 63°. - De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:

(...)

b) Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente. (...)

“Artículo 65°. - Aumento del Monto de Apropiaciones. Cuando durante la Ejecución del Presupuesto Anual del Distrito se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo”. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 56°)

Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023: “Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 25.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES. Los recursos adicionales de otras transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, los rendimientos financieros y recursos del balance originados con los mismos, siempre y cuando tengan destinación específica, se incorporaran por Decreto Distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda informará sobre estas incorporaciones al Concejo Distrital, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo”.

Decreto Distrital 192 de 2021: “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”:

“Artículo 10. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación... Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación...”.

“Artículo 11. “Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada”.

Decreto Distrital 643 del 29 de diciembre de 2023: “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023”:

“Artículo 25.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES. Los recursos adicionales de otras transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, los rendimientos financieros y recursos del balance originados con los mismos, siempre y cuando tengan destinación específica, se incorporaran por Decreto Distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda informará sobre estas incorporaciones al Concejo Distrital, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo”.

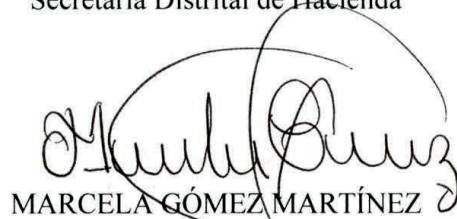
RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO	
NORMATIVO	
No aplica	
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL	
No aplica	
ANEXOS	
Certificación de publicación en el portal LegalBog.	Este proyecto de decreto no requiere ser publicado en el portal LegalBog, administrado por la Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con la excepción establecida en el numeral 10.3 del parágrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, que hace referencia a “Los actos administrativos de carácter presupuestal de que tratan los artículos 63 y 64 del Decreto Distrital 714 de 1996.”
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12º).	N. A.
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	N. A.
Otros:	- Acuerdo No. 429 del 12 de abril de 2024 expedido por la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud, “Por medio del cual se efectúa una modificación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos

	<i>de Inversión del Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia fiscal de 2024</i>", en 5 folios. -Concepto favorable de modificación presupuestal suscrito por Secretaría Distrital de Planeación dirigida al Fondo Financiero Distrital de Salud mediante radicado 2-2024-21004 del 12 de abril de 2024, 1 folio. -Solicitud de aprobación y trámite de adición presupuestal proyecto 7822, del Fondo Financiero Distrital de Salud, dirigida al Director Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, radicado 2024-EE-49662 del 16 de abril de 2024, con radicado de la SDH 2024ER088724O1 del 17 de abril de 2024, en 1 folio. -Justificación técnica, económica y financiera suscrita por la Dirección Ejecutiva del Fondo Financiero Distrital de Salud, en 3 folios -Memorando 2024IE012449O1 del 30 de abril de 2024, suscrita por la Subdirección Desarrollo Social SDH a la Subdirección de Finanzas Distritales SDH, para que se continúe el trámite de adición presupuestal, en 1 folio. -Certificación expedida por la ADRES, existen recursos no ejecutados del esfuerzo propio del año 2023 por valor de \$35.279.860.906.05", Oficio No. 20242408186551 y Estado de Cuenta de la ADRES en 4 folios.
USB que contiene el proyecto normativo en formato Word	- Acuerdo No. 429 del 12 de abril de 2024 expedido por la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud, <i>"Por medio del cual se efectúa una modificación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión del Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia fiscal de 2024"</i>, en 5 folios. -Certificación expedida por la ADRES, existen recursos no ejecutados del esfuerzo propio del año 2023 por valor de \$35.279.860.906.05", Oficio No. 20242408186551 y Estado de Cuenta de la ADRES en 4 folios. -Concepto favorable de modificación presupuestal suscrito por Secretaría Distrital de Planeación dirigida al Fondo Financiero Distrital de Salud mediante

	radicado 2-2024-21004 del 12 de abril de 2024, 1 folio. -Solicitud de aprobación y trámite de adición presupuestal proyecto 7822, del Fondo Financiero Distrital de Salud al Director Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, radicado 2024-EE-49662 del 16 de abril de 2024, con radicado de la SDH 2024ER088724O1 del 17 de abril de 2024, en 1 folio. -Justificación técnica, económica y financiera suscrita por la Dirección Ejecutiva del Fondo Financiero Distrital de Salud, en 3 folios -Memorando 2024IE012449O1 del 30 de abril de 2024, suscrita por la Subdirección Desarrollo Social SDH a la Subdirección de Finanzas Distritales SDH, para que se continúe el trámite de adición presupuestal, en 1 folio.
--	---

Aprobó,


 ANA MARÍA CADENA RUÍZ
 Secretaria Distrital de Hacienda


 MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
 Directora Jurídica

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico - SDH	
Revisado por:	Omar Aldemar Pedraza Rodríguez- Subdirector de Desarrollo Social (e) DDP SDH Jimmy Alexis Rodríguez Rojas -Subdirector de Finanzas Distritales DDP SDH	 
Elaborado por:	Mariela Pineda Bernal- Profesional Subdirección de Finanzas Distritales DDP SDH	